

No. 07

( 31 MAYO 2011 )

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 10 DE LA ORDENANZA 30 DE DICIEMBRE 15 DE 1994 Y EL PARÁGRAFO DEL ARTÍCULO 2° DE LA ORDENANZA 23 DE DICIEMBRE DE 2009”**

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial la que le confiere el artículo 300 de la Constitución Política, y

**CONSIDERANDO:**

- A. Que mediante la Ordenanza 30 del 15 de diciembre de 1994, se creó y se adoptó el estatuto que establece las políticas y el reglamento del fondo de préstamos por calamidad para empleados públicos y pensionados por vejez e invalidez del Departamento de Antioquia, y que mediante la Ordenanza 23 del 22 de diciembre de 2009, fue modificado dicho estatuto.
- B. Que el objetivo principal del *fondo de préstamos de calamidad doméstica* es propiciar la solución de calamidades de los servidores públicos y los pensionados por invalidez y por jubilación, cuando esta pensión le sea pagada directamente por el Departamento de Antioquia, o administradora de pensiones correspondiente, en su valor total, o en cuota parte por no menos de diez (10) años al servicio del Departamento de Antioquia.
- C. Que el párrafo del artículo 2° de la Ordenanza 23 del 22 de diciembre de 2009, excluyó de los beneficios de dicho fondo a los servidores públicos de la Dirección Seccional de Salud de Antioquia.
- D. Que en virtud de la Ordenanza 29 del 30 de diciembre de 2010, la Dirección Seccional de Salud de Antioquia, quedó denominada dentro de la estructura orgánica de la Gobernación de Antioquia orden central, como *Secretaría Seccional de Salud y Protección Social*.
- E. Que es necesario incluir, a los empleados y Jubilados de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social del Departamento de Antioquia en los beneficios que establece el fondo de préstamos por calamidad doméstica.
- F. Que debido a que el monto máximo del préstamo por calamidad, es de treinta (30) salarios mensuales mínimos legales vigentes y el cual asciende para la presente vigencia a la suma de DIECISÉIS MILLONES CINCUENTA MIL PESOS (\$16.050.000), se hace necesario y conveniente, ampliar el plazo para cancelar el monto prestado, que de acuerdo con el artículo 10 de la Ordenanza 30 del 15 de diciembre de 1994, es de dos (2) años.

**ORDENA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modificar el artículo 10 de la Ordenanza 30 del 15 de diciembre de 1994, el cual quedará así:





**ARTICULO 10:** Los créditos otorgados por el Fondo se pagarán de acuerdo con el sistema de amortización gradual, con cuotas quincenales o mensuales, según el caso, en un plazo hasta de cinco (5) años, previo estudio y aprobación del Comité de Evaluación. Sobre estos créditos no se cobrará ningún interés, y no habrá lugar a nuevos préstamos, hasta tanto no se cancele en su totalidad el anterior; a excepción de las situaciones catastróficas que se le presenten al deudor, previo estudio y aprobación de dicho comité y de la evaluación de la capacidad de endeudamiento.

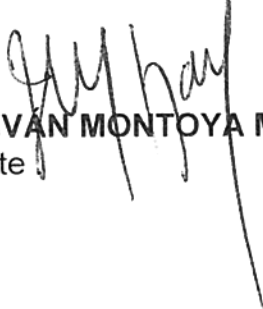
**ARTÍCULO SEGUNDO:** Modificar el párrafo del artículo 2º. de la Ordenanza 23 del 30 de diciembre de 2009, el cual quedará así:

**PARÁGRAFO:** Tendrán derecho a los beneficios del fondo, los empleados públicos Departamentales del nivel central, incluidos los empleados de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia y de la Asamblea Departamental de Antioquia, que tengan por lo menos doce (12) meses de servicio continuo, que pertenezcan a los niveles profesional, técnico y asistencial.

Los jubilados y pensionados del Nivel Central del Departamento de Antioquia tendrán igualmente derecho a los beneficios del fondo de calamidad. No tendrán derecho a este beneficio los pensionados por sustitución.

La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las normas que le sean contrarias.

Dada en Medellín, a los 20 días del mes de mayo de 2011.

  
**JORGE IVÁN MONTOYA MEÍA**  
 Presidente

  
**HUGO ARMANDO URREA GÓMEZ**  
 Secretario General





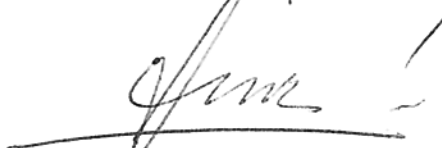
Recibido para su sanción el día 24 de mayo de 2011.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

Medellín, 01 Mayo 2011

**Publíquese y Ejecútese la ORDENANZA N° 07 "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 10 DE LA ORDENANZA 30 DE DICIEMBRE 15 DE 1994 Y EL PARÁGRAFO DEL ARTÍCULO 2° DE LA ORDENANZA 23 DE 2009".**

  
LUIS ALFREDO RAMOS BOTERO  
Gobernador de Antioquia

  
ANA MARIA RUIZ ZAPATA  
Secretaria de Gestión Humana y  
Desarrollo Organizacional

  
MAURICIO VILLEGAS MESA  
Secretario de Hacienda

  
BEATRIZ ELENA GOMEZ MOLINA  
Secretaria General

